Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 17 de junio de 2003 ha transcurrido ampliamente el plazo previsto en el inciso 1° del artículo 310 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se hubiere realizado ningún acto tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Con costas (artículos 68 y 73, último párrafo, del código citado). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte Actora: **Unión Cívica Radical**, representada por **Pablo Verani (Presidente del Comité Nacional de la UCR) y el doctor Horacio Raúl Las Heras (letrado apoderado)**.

Parte demandada: **Provincia de Santa Fe.**